



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de MERCEDES ARBELÁEZ RÚA, el 23 de agosto de 2018 (fl. 37 C. Ppal.), notificándose el único demandado JUAN PABLO CARVAJAL PULIDO, el 1º de marzo de 2019 (fl. 48 C. Ppal.), ordenándose continuar la ejecución mediante auto del 27 de marzo de 2019 (fl. 49-50 C. Ppal.) Se encuentra embargado y secuestrado el inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 001-498576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (fl 3 al 10 C. medidas cautelares). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 20 exp. digital). Agosto 27 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1750
RADICADO N° 2018-00178-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la señora MERCEDES ARBELÁEZ RÚA, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la abogada Ángela María Salazar Correa, apoderada del demandante (anexo 20 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ellos conferido (fl. 1 C. Ppal. y anexo 12 exp. digital, respectivamente).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la señora MERCEDES ARBELÁEZ RÚA, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MERCEDES ARBELÁEZ RÚA, y en contra de JUAN PABLO CARVAJAL PULIDO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-498576, y que consta en la escritura pública No. 4139 de la Notaría Sexta de Medellín (anotación 018), del 21 de noviembre de 2012, de la Notaría Veintiuno de Medellín. Líbrese oficio a la Notaría mencionada, indicándole su deber de oficiar en igual sentido a la oficina de registro correspondiente.

Tercero: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-498576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y que fuera comunicada mediante oficio No. 2898 del 05 de septiembre de 2018. Medida que junto con el secuestro del inmueble que queda por cuenta del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín dentro del radicado 2017-00354, según oficio emitido por dicha dependencia nro. 736 del 22 de febrero de 2018, según anotaciones 23 y 24 del certificado de matrícula inmobiliaria 001-498576.

Cuarto: Los oficios de que dan cuenta los literales anteriores, serán remitidos al correo electrónico asesoríasjuridicasarango@gmail.com, como lo solicitó la memorialista.

Quinto: Los dineros consignados dentro del presente proceso, según relación de títulos (anexo 21 exp. digital), por la suma de \$209.000.000, y los cuales fueron reportados por la parte demandada para el pago de la obligación, serán entregados a la parte actora (anexos 11, 15 a 19 exp. digital).

Sexto: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Séptimo: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

RADICADO N° 2018-00178-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:
Sergio Escobar
Juez Circuito
Civil 001

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 38** fijado en la página web de la rama judicial el **01 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Holguin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9005be0fbe904126c65cf2de4fac8f4e1f9a2ebe440afb846dca4e29cadd736f**
Documento generado en 31/08/2021 01:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>